

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **016**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

**P.E.P - Nota Nº 15/96 adjuntando Dto Nº 2204/95 que ratifica
Convenio Nº 2135 suscripto con la Secretaría de Desarrollo
Social de la Presidencia de la Nación, para su aprobación.**

Entró en la Sesión

07/03/1996

Girado a la Comisión

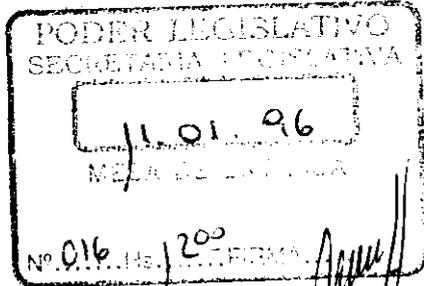
3 - Dictámen 091/1996

Nº:

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2/4
10/ene/96

NOTA N° 15
GOB.



USHUAIA, 10 ENE. 1996

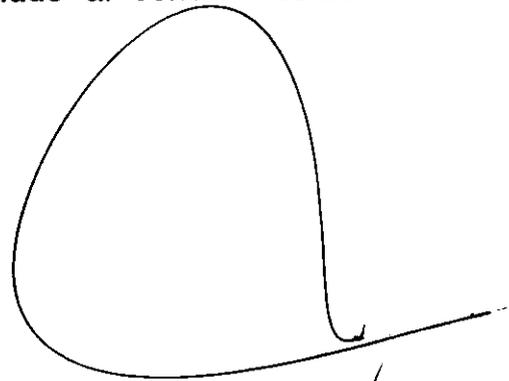
SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Convenio registrado bajo el N° 2135, suscripto entre la Provincia y la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, ratificado por decreto N° 2.204/95, a los efectos establecidos en los artículos 105° inc. 7° y 135° inc. 1° de la Constitución Provincial.-

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-



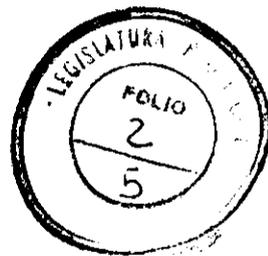
AGREGADO:
lo indicado
en el texto



JOSE ARTURO ESTABILLU
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.-

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



USHUAIA. 26 DIC. 1995

VISTO el Expte.7262/95 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la ratificación del Convenio suscripto entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA con fecha 19 de Setiembre de 1.995, por medio del cual la Secretaria otorga en carácter de subsidio institucional la suma de PESOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 26.454) para ser invertidos en adquisición de maquinarias para la implementación de un taller de costura en el Centro Infantil Integrado y Ropero Comunitario de la ciudad de RIO GRANDE.

Que dicho convenio se encuentra registrado bajo el numero 2135 y de acuerdo a la Constitución Provincial deberá remitirse a la Legislatura Provincial a efectos de su aprobación.

Que el suscripto se encuentra facultado a dictar la presente norma legal de acuerdo a lo establecido en el Art.1359 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 19.- Ratificar en sus doce (12) cláusulas el Convenio registrado bajo el número 2135, celebrado con fecha 19 de Setiembre de 1.995, entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA, cuya copia autenticada forma parte del presente.

ARTICULO 20.- Remitase a la Legislatura Provincial a efectos de proceder a su aprobación, según lo estipula el inciso 7) del Artículo 1059 e inciso 1) del Artículo 1359 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 30.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

D E C R E T O N.º

2204 / 95



ALBERTO PEREZ
Ministro de Salud
Acción Social

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

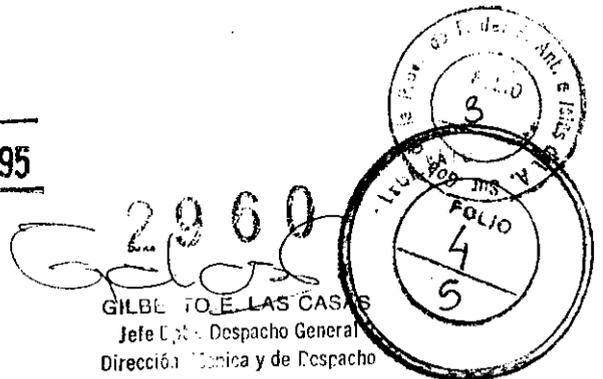


Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 2135

USHUAIA, -3 NOV. 1995



máximo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega, bajo apercibimiento de caducidad, sin necesidad de constitución en mora. Los fondos serán depositados en una cuenta a nombre de "La Beneficiaria", en institución bancaria oficial, nacional, provincial o municipal que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio. "La Beneficiaria" se obliga a remitir a "La Secretaría", una vez cumplido el plazo mencionado precedentemente, una certificación del saldo de la cuenta de depósito, firmada por la institución bancaria correspondiente.

QUINTO: El ingreso de los fondos y las cuentas que representen las inversiones realizadas, serán registradas en la contabilidad de "La Beneficiaria" perfectamente individualizadas con el aditamento "Apoyo económico de la Secretaría de Desarrollo Social".

SEXTO: "La Secretaría" podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de "La Beneficiaria", pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades Provinciales o Municipales.

SEPTIMO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

OCTAVO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo 4° (o antes de aquel en caso de que los fondos se hubieran invertido en un menor lapso) "La Beneficiaria" deberá proceder dentro de los treinta (30) días de vencido el mismo, a la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y devolución de aquellos no invertidos. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con suficiente anticipación al vencimiento del otorgado mediante nota debidamente fundada. La concesión de la prórroga quedará a criterio de "La Secretaría" y en caso de ser acordada, deberá igualmente observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo.

NOVENO: El incumplimiento por parte de "La Beneficiaria" de cualquiera de las

[Handwritten signatures and initials]
A. D. 1995
UGA

[Handwritten signatures]

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 2135
USHUAIA, -3 NOV. 1995

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe de Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho
2960
FOLIO 4
FOLIO 5
FOLIO 5

obligaciones que asume en este Convenio, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, podrá dar lugar a la declaración de caducidad del subsidio en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549, sin perjuicio de las demás medidas que pudiera corresponder, ya sean de carácter civil o penal.

DECIMO: En caso de declararse la caducidad del subsidio "La Secretaria" podrá demandar a "La Beneficiaria" por el reintegro de la suma entregada, sin necesidad de previo requerimiento, dándosele a la acción carácter de vía ejecutiva. "La Beneficiaria" se somete, para cualquier acción emergente del presente convenio, a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

DECIMO PRIMERO: El domicilio de "La Beneficiaria" indicado en el encabezamiento se considerará constituido para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

DECIMO SEGUNDO: En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los 19 días del mes de *setiembre* del año mil novecientos noventa y cinco.

Ushuaia
UGA

CA

CARLOS ALBERTO PEREZ
Ministro de Salud
y Acción Social

Stella C. Argañaraz
STELLA C. ARGAÑARAZ
DELEGADA
MIN. DE SALUD Y ACC. SOC.
RIO GRANDE

Lic. Eduardo Pablo Amadeo
Lic. Eduardo Pablo Amadeo
Secretario de Desarrollo Social
Presidencia de la Nación

~~Es copia fiel del original~~

Juan Carlos Garrido
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho